# EL ROBESPIERRE ESPAÑOL

*Amigo de las leyes.*

QÜESTION UNDECIMA.

¿COMO EL PUEBLO ESPAÑOL
Será siempre libre, feliz, é independiente?

Populus ipse solùm leges sibi condere potest.
*…El pueblo soberano puede dictarse leyes solamente.*

## ADVERTENCIA.

Interin que al editor de este periódico (que por su acendrado patriotismo se ha captado la benevolencia pública) se le pone en libertad, para que se cure de sus males, y responda despues á todas las censuras fundadas de los números denunciados y calificados, nadie extrañará que su esposa (que ya ha dado á la España un testimonio auténtico del amor que la profesa,) la dé ahora otra prueba convincente de su afecto, publicando algunas obras del Robespierre Español, que por estar guardadas en su casa y no en el hospital, se sabaron de la nocturna agresion del 7 de agosto, dia aciago, que no puede recordar sin horrorizarse. Deseara que merecan, como hasta aquí, la acepticion de la parta de su esposo, que ya mira como suya la editora. = Cadiz 27 de Septiembre de 1811.

## EPISTOLA DEDICATORIA.

*Hospital Militar de S. Carlos 30 de Julio de 1811.*

*ESPAÑOLES: Intimamente persuadido á que el olvido funesto, ó la fatal ignorancia de vuestros fuero venerables son la conducida á la orilla del precipicio mas espantoso, me atreve á presentaros estas cortas, sencillas, pero solidas tablas de vuestros mas augustos derechos y sagradas obligaciones. Arduas es de cayo la empresa; y mas ardua, si se considera que me hallo solo, enfermo, preso, sin libros…*

*¿Y qué importa ó esto, sin czale, animado del ardiente deseo de ver ¡ó! mi Patria! En el primer capitulo expongo los inenatables principios de la mas sana política. Apoyado en estos, é iluminado con la brillante antorcha de la razon y de la justicia pasa á enumerar en el segundo capitulo los respetables fuero del ciudadano español; y en el tercero sus principales obligaciones. El exacto conocimiento de estas y de aquellas hará del pueblo español una sociedad siempre libre, feliz é independiente.*

*Escribo para los pocos instruidos; y á fin de que hasta el mas rudo me entienda, uso de un lenguage claro, de un dialogo sencillo, y de un método analítico, procediendo siempre de la conocida á la desconocida, conforme al orden de la naturaleza. ¿Ocuda haya acertado en su empresa vuestro compatiero=El Robespierre Español?*

# III

## CARTILLA
### DEL CIUDADANO ESPAÑOL: O BREVE EXPOSICION DE SUS FUEROS Y OBLIGACIONES.

### CAPITULO PRIMERO.
*Principios generales de Derecho público.*

Artículo I.
*De la libertad del Ciudadano.*

P. Decidme, ¿qué destino teneis en este mundo?
R. Soy Ciudadano español.
P. ¿Penetrais bien la dignidad, nobleza, y magestad de ese auguisto nombre?
R. Estoy tan penetrado, que por conservarle y sostenerlas perdería esta vida mezquina y mil que tubiera.
P. Pues ¿qué quiere decir: Ciudadano español?
R. Significa hombre libre, y parte constitutiva del Soberano Pueblo Español.
P. ¿Por qué soi libre?
R. Porque soi dueño absoluto de mi voluntad.
P. ¿Y á quien debeis esa prerrogativa?
R. Al mismo Dios, que de ella me dotó al nacer, igualmente que á los demás hombres.
P. ¿Corroque podreis executar impunemente todas quantas acciones se os antoje?
R. No por cierto; porque ya soy miembro de una sociedad, y debo estar sujeto á sus leyes. Todo quanto no se oponga á estas puedo executarlo; y en esta facultad consiste la libertad del Ciudadano.

Artículo II.
*De la Esclavitud.*

P. ¿Qual es la mayor desgracia que en la tierra puede afligir á un hombre?
R. El ser esclavo. Sí: la esclavitud es peor que las enfermedades y que la muerte.
P. ¿Que cosa es muerte?
R. Ninguna cosa.
P. Pues yo creia que era algun ente real y efectivo, con un aspecto terrible y espantoso.
R. Estábais equivocado. Muerte es la no=existencia; mas claro: es no sentir ya el hombre trabajos ni placeres en este mundo.
P. ¿Que es esclavitud?
R. La falta de libertad en el hombre: ó su servil sujecion y dependencia del arbor capricho de un tirano; lo qual le degrada á tal punto, que ya no se distingue de los brutos: pues como ellos puede ser uncido á un carro, ó ser degollado arbitrariamente, &c.
P. Ya veo que la esclavitud es mil veces mas dura que la muerte.
R. Con efecto, ¿qué vale el vivir rodeado continuamente de sustos, de zozobras, de tormentos: oprimido del deshonor, del desprecio, de la afrenta, de la ignominia; sin gustos, ni placeres; y amagada á cada instante la existencia del hombre con la sangrienta cuchilla, descargada al capricbuso antojo del tirano?
P. ¿Y como hay hombres, que prefieren la esclavitud á la muerte? ¿Como los aeolendrados franceses sufren el yugo infame de su tirano Bonaparte? ¿Como los italianos aguantan sumisos el latigo que los azota? ¿Como en fin los habitantes de la confederacion del Rhin consienten que se los sorbite, para ser conducidos á la sangrienta carnicería de la impávida España?
R. Porque esos no son pueblos, sino rebaños de carneros con piel de hombres. Por eso quelquier español debe mirar con un alto desprecio á esos viles esclavos franceses, italianos, alemanes, &c. Aprended, miserables, del héroico pueblo español; mirad la grandeza magnanoa, con que ha sabido y sabrá arrostrar la muerte, antes que sufrir jamas tan execrable tirano. Tengo jactancia en ser Ciudadano español.

Artículo III.
*De la libertad natural del hombre, y del origen y formacion de las Sociedades y de las leyes.*

P. No entiendo como puede ser compatible la libertad del hombre con la sujecion que nsdo Ciudadano tiene á las leyes de su patria.
R. No lo extraño; porque para entenderlo se necesita saber qual es la libertad natural del hombre, y el origen y formacion de las sociedades y de las leyes.
P. Explicadmelo pues, que debe ser muy interesante.
R. Voi á complaceros. El hombre errante por los bosques no podria por sí solo defenderse de las injurias del tiempo, del rigor de las estaciones, de las enfermedades, del hambre, de la ferocidad de los animales, de las violencias é injusticias de los demás hombres, &c. Por esta razon mantúvose agregado por un convenio tácito á sus padres y hermanos, para auxiliarse recíprocamente. Hé aquí la sociedad de familia, la natural, la primera que se ha conocido.
Estas sociedades familiares tampoco estabéiron mucho tiempo aisladas, porque ni podian satisfacer tranquilamente todas sus necesidades ni contrarestar los obstáculos diametralmente opuestos á su conservacion. Vitrome, pues, los hombres precisados á reunine en grandes sociedades, para disfrutar todas las utilidades, ventajas y beneficios, que la reunion en grande debia proporcionarles.
Los hombres en el acto de la asociacion, *por un convenio*, reconcentraron todas sus fuerzas, para protegerse mutuamente, y se desprendieron de una parte de su libertad, para poder conservar ésta en casi toda su extension. Este convenio voluntario se llama *pacto, ó contrato social*; y aunque por el pierde el hombre la *libertad natural*, adquiere en recompensa la *libertad civil*, que es mas interesante, y es el primer derecho de todo hombre constituido en sociedad.
P. No comprehendo bien la diferencia que hay entre la libertad natural, y la civil.
R. Yo os la explicaré brevemente. Libertad natural es la que tiene el hombre solo y aislado, vagando por las selvas, por la qual es dueño absoluto de todas sus acciones. Ya hemos visto que la sociedad, ó su mismo interés propio, le obligó á asociarse con gran multitud de hombres. En este caso yo no puede hacer quanto se le antoje; pues esto se opondria al bien estar de los demas asociados, que lo resistirian con razon; todos entonces querrian hacer lo mismo, y pronto se disolveria la sociedad. Es menester, pues, que cada uno por su parte ceda un poco de su libertad ilimitada, ó por mejor decir, es preciso que todos arreglen y nivelen entre sí las facultades de esta libertad sin límites. Para esto se juntan los hombres en un vasto campo, por exemplo, y *allí todos de comun acuerdo proponen, deliberan y establecen las condiciones, con que deben estar asociados: llevando siempre por fin esencial el conciliar el bien comun con la felicidad particular de cada individuo de la asociacion*. Estas condiciones del convenio, ya aprobadas y ratificadas por todos unánimemente, son los diversos artículos de la escritura del contrato social; son los vínculos voluntarios con que quedan ligados los hombres: y reciben el nombre de *leyes fundamentales* de la sociedad. Entonces cada contraraste se llama propiamente *ciudadano*.
P. Luego segun eso, ley fundamental debe ser la expresion de la voluntad general y unánime de todos los hombres constituidos en una sociedad qualquiera, á fin de hacerse mutuamente felices.
R. Claro está. De lo dicho tambien se refiere: 1.º Que los artículos de la escritura del contrato social, ó las leyes fundamentales deben ser condiciones claras y sentadas, que arreglen las acciones de los hombres en sociedad, pesando sus derechos en la balanza mas exácta, sin favorecer á unos ni perjudicar á otros. 2.º Que estas leyes fundamentales obligan, sin distincion de clases ni personas, á todos y á cada uno de los ciudadanos, y á sus hijos y descendientes.
P. Que obligan á los padres que las han establecido de su voluntad, ya lo entiendo. Pero no concibo como pueden obligar tambien á los hijos, que han nacido despues de la formacion de dichas leyes, á la qual por consiguiente no han podido contribuir. ¿Por qué contrato social han pedidlo estos su libertad natural, de que gozan en el momento de tener ya fuerzas suficientes para satisfacer por sí solos sus necesidades ó para proveer á su conservacion?
R. El argumento es ingenioso; no se puede dudar. Pero se resuelve facilmente. El hombre en el acto de tener robustez y talento, bastanes para subsistir por sí y dirigir sus acciones, queda enteramente libre, con toda la libertad natural, amplísima y sin límites. En esto no cabe duda. Pero se encuentra con que ha nacido hijo de un ciudadano. Eximina atentamente las leyes fundamentales de su patria; y permanece en este porque le agradan aquellas. Nadie le violenta. Es dueño absoluto de abandonar su pais, si no le quadran sus leyes fundamentales. Luego en el hecho mismo de permanecer en él se conviene tácitamente á quanto dichas leyes disponen. *Entonces es quando firma de su modo tácito, pero solemne, la escritura del contrato social*. Entonces queda obligado voluntariamente á las augustas condiciones de este pacto sagrado. Y en fin, entonces es quando pierde su libertad natural, y adquiere en cambio la civil, y con ella el respetable nombre de ciudadano.
P. Estoi convencido; y ahora ya entiendo como la sujecion á las leyes, que es una consecuencia del pacto social, se concilia muy bien con la libertad natural del hombre: y leyes de oponerse á ella, la protege y defiende; y entiendo tambien perfectamente que *libertad civil* es la libertad, que tiene todo ciudadano de poder hacer todo quanto no se opone á las leyes, que se ha dictado él mismo, asociado á sus semejantes.
P. Casi me parece ya mas extensa la libertad civil que la natural.
R. No es tan extensa; pero es mas racional y mas provechosa.
P. ¿Y en todas las sociedades son idénticas las leyes fundamentales?
R. Aunque no iguales, son muy parecidas. Efectivamente, las condiciones del contrato social, como todas se dirigen á conciliar el bien general de la sociedad con el particular de cada individuo, deben ser substancialmente unas mismas, poco mas ó menos, en todas las sociedades.

Artículo IV.
*De la soberanía del pueblo.*

P. He oido hablar de *libertad política*; y no sé lo que significa. ¿Es por ventura lo mismo que libertad civil?
R. No por cierto. Yo os lo explicaré. La reunion de los hombres en sociedad forma un cuerpo moral y colectivo que se llama pueblo ó cuerpo político; y este recibe los nombres de *Estado y Soberano*, segun el aspecto baso ó qual se le considera. El pueblo es *Estado*, quando se le mira como obedeciendo las leyes, que él mismo ha establecido; y es *Soberano*, quando se le considera dictándose á sí mismo las leyes, que ha de obedecer. De consiguiente el pueblo es á un tiempo sublito, y señor de sí mismo.
Luego *la soberanía reside esencialmente en el pueblo.*
Luego el pueblo, que por la fuerza de conquista, ó por debilidad, ó por la mas crasa ignorancia se deze usurpar este derecho imprescriptible de la naturaleza, no es propiamente pueblo, sino un rebaño de carneros, que puede ser enquilado, vendido, cambiado ó degollado al antojo del pastor, su dueño absoluto.
Luego el pueblo español manda en sí mismo, y nadie mas.
Luego qualquiera que diga: *el Rey es Señor de vidas y haciendas*, renuncia á la libertad que Dios le ha dado, rompe los sagrados vínculos del pacto social, y debe ser desterrado de la sociedad, para que vaya á habitar allá entre los lobos carniceros, los feroces tigres y los sangrientos leones.
Luego un pueblo no puede ceder á nadie su soberanía. Efectivamente repugna que haya un pueblo tan necio, que diga á un hombre, por mas talentos y virtudes que tenga: *mándanos á tu antojo; que nosotros ciegamente te obedeceremos. Tu capricho es la ley: nosotros tus esclavos.*
Luego *la soberanía es imagenable.*
También repugna que haya un pueblo tan estupido, que quiera dar á otro parte del absoluto señorío de sí mismo.
Luego *la soberanía es indivisible.*[1]
P. Todo lo he percibido perfectamente. Pero no alcanzo aun á distinguir lo que es libertad política.
R. Libertad política es la libertad que tiene un cuerpo político, ó un pueblo para obrar segun su voluntad. Esta libertad, que tambien se llama nacional, dice relacion con todo el conjunto de los ciudadanos: así como la libertad civil ó individual se refiere solo al ciudadano personalmente.
P. ¿En qué se distingue la libertad civil de la libertad política?
R. En que la primera tiene límites, que son las leyes; y la segunda no reconoce mas límites que la voluntad del pueblo, ó por mejor decir, es su misma soberanía.
Luego el cuerpo político tiene facultades ilimitadas, así como el hombre, gozando de su pleno y natural libertad, que es otro tanto, único soberano de sí mismo.
Hé aquí como el conjunto de los ciudadanos, formando un verdadero pueblo, disfruta la libertad natural amplísima: aunque cada individuo separado solamente tiene la libertad civil, ó subordinada á aquellas leyes, que él mismo, asociado á los demas, ha establecido.
P. Además de las leyes fundamentales, ¿puede el pueblo establecer otras?
R. ¿Quien se lo quita si es soberano?
P. ¿Como se llaman esas leyes que no son fundamentales?
R. Llámanse *Políticas*.
P. ¿Y en qué se diferencian de las otras?
R. En que las fundamentales deben ser inmutables, y no pueden ya alterarse por un pueblo, sin romperse los vínculos del pacto social, y disolverse por consecuencia la sociedad. Además para su formacion y establecimiento se necesita el voto, consentimiento, aprobacion, y ratificacion de todos, y de cada uno de los asociados unánimemente, que pasan entonces á constituirse propiamente en sociedad: por cuyo motivo estas leyes se llaman tambien *Constitutivas ó Constitucionales*. Pero las políticas son variables, siempre y cuando lo exige la útilidad general, á la qual ya solo se consulta, aunque no se conculc con el interés privado de alguno ó algunos ciudadanos en particular: pero nunca pueden ser contrarias á las constitucionales, que son las condiciones del contrato social. Por último para establecer las políticas basta que la mayor parte de los ciudadanos dén su voto de aprobacion; y tambien, pueden, derogarse, si así lo agrada al mayor número.
P. ¿Por qué se llaman políticas?
R. Porque son establecidas por el cuerpo político, esto es, por la sociedad, ya formada: á diferencia de las constitucionales, que son sancionadas por los hombres, gozando aun de la libertad natural, y por consiguiente con ellas queda cerrado el contrato de la sociedad. En una palabra, las unas son, digamoslo así, anteriores á la sociedad, y las otras posteriores.

[1] *Por ese principio inconcuso de derecho público se convence hasta la evidencia la falsedad de los derechos orientales de los grandes de España &c., y quán justamente han sido abolidos por el augusto Congreso nacional.*

Artículo V.
*De la Representacion política.*

P. En los grandes estados ¿siguen los hombres juntandose materialmente, para establecer sus leyes?
R. No por cierto. Antiguamente, quando eran los estados muy pequeños, podian los hombres congregarse en un anchuroso campo, para arreglar sus intereses, nivelar sus derechos, formar sus deliberaciones y establecerse sus leyes. Pero con el transcurso del tiempo se fueron ensanchando los estados, y fue ya imposible reunine todos sus individuos en un solo punto, á fin de sancionar ó establecer las leyes que han de regirlos. La necesidad, pues, les obligó á valerse del método de la *representacion política*.
P. ¿En qué se funda ese método?
R. Consiste en que cada provincia de las que componen una Nacion, con arreglo al número de sus habitantes, elija varios ciudadanos, á quienes dá sus poderes, á fin de que reunidos con los demás que eligen las otras provincias, representen á la nacion, y hagan por él lo que las mismas diligencias, que ella misma haria, si pudiera reunine en un solo parage. Como estos individuos, (que se llaman *Diputados ó Representantes del pueblo*), no son muy numerosos, pueden juntarse facilmente en un punto, y celebrar sus *sesiones* ó conferencias. A este conjunto de ciudadanos representantes se dá el nombre de *Junta ó Congreso nacional.*
P. ¿Conque las Cortes generales y extraordinarias, que se instalaron en la Isla de Leon el 24 de Septiembre de 1810, representan á la nacion española?
R. No hay duda; pues ha elegido á sus diputados libre y espontaneamente.
P. ¿Y por qué á este Congreso se le llama soberano?
R. Porque representa al pueblo español en quien reside verdadera y esencialmente la soberanía, segun queda demonstrado.
P. ¿Que tratamiento debe darse de palabra al Congreso nacional?
R. En mi opinion el de *Soberania Representante Nacional*, y por escrito sus iniciales S. R. N. Este tratamiento me parece mas augusto, y grandioso que el de *Magestad*, que se daba á nuestros Reyes. No es extraño que por haber decretado para sí nuestras Cortes este último tratamiento en algunos de los memoriales, que se les dirigen, se lea esta expresion: *á los Reales pies de Vuestra Magestad*. Acaso el título de Magestad, que tienen las Cortes, es causa de ser moderados de continuo por una multitud de representaciones, que en otro tiempo, por razon de su contenido, se hubieran puesto en manos del Rey. Las palabras influyen mucho en el vulgo. Una prueba de ello es que Bonaparte no se atrevió á llamarse *Rey* de los franceses; sino *Emperador*. Lo primero hubiera chocado mucho á los franceses… tal vez por sola esa palabra, en lugar de ascender al trono hubiera sublido al cadalso.

*(se continuará)*

CADIZ
POR D. ANTONIO DE MURGUIA.
AÑO DE 1811.